



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS: F

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Capital del Estado de Veracruz-Llave., siendo los **diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno**. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de los términos del Título Sexto Capítulos I, II, III, y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Octavo Capítulos I,II,III,IV,VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción; artículo Primero primer párrafo numeral 4, Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020; en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el 9 de octubre del mismo año en curso, por el cual a partir del 24 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2021, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; Artículos Primero, Segundo, tercero y el único transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el diario oficial de la federación el 18 de diciembre de 2020; Artículos Primero, Séptimo del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 2020; así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2020, 17 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, 04 de junio de 2020 y 02 de julio de 2020, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Mediante orden de inspección número PFPA.SRN.FO/079/2015, emitida el seis de julio de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una de inspección al o representante Legal o poseionario o encargado, con objeto de si el inspeccionado cuenta con la documentación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los terreno que comprende el predio inominado cuya coordenada geográfica en su porción central es la ubicada en latitud norte 19°33´27.8 y longitud oeste 97°00´57.4, localizado en la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave, para verificar si el inspeccionado cuenta con la documentación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite la legalidad de las actividades relacionadas con el cambio de utilización del terreno forestal.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

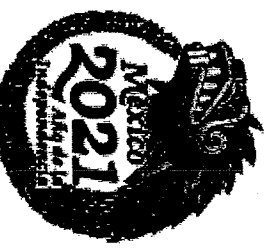
INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/36.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J.17/2021.
MESA: X

- 2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz levantaron al efecto el acta número PFP/36.3/2C.27.2/0079-15, en la cual se circunstanciaron las razones por las que no fue posible llevar a cabo la visita de inspección.
- 3.- Mediante escrito recibido el día nueve de julio de dos mil quince, el "3", compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, mediante escrito libre, a efecto de realizar diversas manifestaciones, relacionadas con el acta de inspección referida.
- 4.- El diez de agosto de dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, emitió acuerdo relacionado con dicha comparecencia, y con la visita de inspección complementaria.
- 5.- El Subdelegado Jurídico adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, solicitó se realizara la visita de inspección complementaria; y giro oficios al ayuntamiento y a la Secretaría de Seguridad Pública.
- 6.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha primero de septiembre de dos mil quince, emite orden de inspección forestal complementaria número PFP/36.3/2C.27.2/0079-15, a efecto de que personal adscrito a esta Delegación lleve a cabo la visita de inspección complementaria.
- 7.- En ejecución a la orden de inspección complementaria descrita en el resultando anterior, el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, levantaron el acta de inspección complementaria número PFP/36.3/2C.27.2/0079-15, en la cual se circunstanciaron los hechos y omisiones constitutivas de violaciones a la legislación ambiental.
- 8.- El siete de octubre de dos mil quince, el "A", ingresó a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, escrito libre mediante el cual realizó manifestaciones y ofreció pruebas relacionadas con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección complementaria número PFP/36.3/2C.27.2/0079-15; el cual fue acordado y notificado en la misma fecha.
- 9.- En fecha ocho de septiembre de dos mil quince, el "B", ingresó a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, escrito de manifestaciones relacionadas con los hechos y omisiones circunstanciados; el cual fue acordado en fecha quince de septiembre de dos mil quince.
- 10.- En fecha veinte de noviembre de dos mil quince, el "C", ingresó a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, escrito libre mediante el cual realizó manifestaciones relacionadas con los trabajos del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua".
- 11.- Por acuerdo de emplazamiento número 201/15, Mesa IX, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante el cual se instauró procedimiento administrativo a nombre del C. "D", quien fue notificado el primero de diciembre de dos mil dieciséis, otorgándosele un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 81777212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

12.- El primero de diciembre de dos mil quince, el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, levanto acta circunstanciada relacionada con el retiro del sello de CLAUSURA en el predio referido, a efecto de cumplir con las acciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo, ejecución y culminación del proyecto denominado "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua".

13.- A través de la comparecencia por escrito del [redacted], ingresada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ofreció pruebas y realizó manifestaciones, relacionadas con la posesión del multicitado predio.

14.- Por escrito del [redacted] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual informó los avances del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua" a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el estado de Veracruz, el cual fue acordado y notificado el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

15.- El C. [redacted], en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, comunicó por escrito del inicio de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua" a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz; escrito que fue acordado y notificado el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

16.- El Subdelegado Jurídico, en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, solicito se realizara la visita de verificación al C. [redacted] a efecto de constatar que ha cumplido con las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua".

17.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, emite orden de verificación número PFPA.SRN.FO/002/2016, a nombre del [redacted] a efecto de que los inspectores adscritos a esta Delegación lleven a cabo la vista de verificación en el predio innominado, cuya coordenada geográfica en su porción central es la ubicada en latitud norte 19°33'27.8 y longitud oeste 97°00'57.4, localizado en la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave.

18.- A través de escrito libre de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el C. [redacted], informe de los avances del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua" a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, el cual fue acordado y notificado el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

19.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando décimo séptimo, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, levantaron al efecto el acta número PFPA/36.3/2C.27.2/002/2016, en la cual circunstanciaron las actividades relacionadas al "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua".



INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J 17/2021.
MESA: IX

20.- Mediante escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, e informó las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua" correspondientes a mes de febrero.

21.- El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, recibió del "informe de los avances del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua", correspondiente al mes de marzo.

22.- A través de escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha veinte nueve de abril de dos mil dieciséis, el "informe de los avances del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua" correspondientes al mes de abril.

23.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, recibió del "informe de los avances del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua", correspondiente al mes de mayo.

24.- Mediante escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, el "informe de las actividades complementarias, así como del término de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua".

25.- El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, emite acuerdo relacionado con diversos reportes de actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua"; mismo que notificado en la misma fecha.

26.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, el veintiuno de julio dos mil dieciséis, emitió acuerdo relacionado al último reporte de actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua"; el cual fue notificado en la misma fecha.

27.- Por escrito ingresado a Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el "señaló domicilio y autorizó personas en el presente asunto; el cual fue acordado y notificado el primero de septiembre de la misma anualidad.

28.- La Subdelegada de Recursos Naturales, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, emite opinión técnica relativa al cumplimiento del acuerdo de emplazamiento número 201/5, dirigida al Subdelegado Jurídico.

29.- El día 07 de diciembre de 2020 esta Delegación emitió ACUERDOS DE ALEGATOS, mismo que fueron debidamente notificados el día 16 del mismo mes y año previo citatorio a "respectivamente, tal y como lo acreditan las constancias de notificación correspondientes, en los citados acuerdos se habilitaron días y horas a partir del 07 de diciembre de 2020, lo anterior a efecto de continuar con el procedimiento que nos ocupa y no causar mayor dilación, en los citados acuerdo también se les informo del termino para presentar alegatos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

30.- En fecha 27 de enero del año 2021 esta Delegación emitió ACUERDO DE CIERRE DE ALEGATOS, en el cual se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito de comparecencia de fecha 21 de diciembre de 2020, presentado por en oficialía de partes de la delegación el 6 de enero de 2021 por parte del C. [Nombre], [Cargo], [Entidad Federativa].

S, así mismo se emitió el 27 de enero del año 2021 el ACUERDO DE NO ALEGATOS el donde se tuvo por precluido el derecho del C. [Nombre] en virtud de que no hizo uso del derecho a presentar alegatos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V, X, XXXVII y XLIX, 46 fracciones I y XIX y penúltimo y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; artículos Primero Incisos a), b), d) y e), numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, y Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se Delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para Representar Legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004, y artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el 09 de octubre del mismo año. **así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo del Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el**

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J.17/2021.

MESA: IX

Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, así como los TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

SEGUNDO.- Conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento número 201/15, Mesa IX, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, y con motivo de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número acta número PFP/36.3/2C.27.2/0079-15, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, se presume que la persona incurriró en el incumplimiento de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, derivado de lo siguiente:

"1.- Presunta violación al artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior por no exhibir la documentación mediante la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza el cambio de uso de suelo."

Por lo que se hace constar, que el acuerdo de emplazamiento fue notificado en fecha primero de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se le concedió el plazo de quince días hábiles para que realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección referida; asimismo, se impuso una medida de seguridad.

TERCERO.- Del estudio de las constancias, y derivado del emplazamiento referido, se llevó a cabo el acta circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil quince, diligencia en la que se retiró el sello de clausura, folio 001, de la entrada del predio Innominado localizado en la coordenada geográfica en su porción central en latitud norte 19°33'27.8 y longitud oeste 97°00'57.4, ubicado en la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave; quien en dicha diligencia autoriza únicamente al C., las acciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo, ejecución y culminación del proyecto denominado "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua".

No se omite manifestar que, el C. _____ precisó al momento de que fuera levantada el acta circunstanciada, descrita en el párrafo anterior, ser el poseionario del predio en cuestión. Asimismo, mediante su escrito de comparecencia de fecha 17 de diciembre de 2015, recibido en la oficina de partes de esta delegación el día 21 del mismo mes y año, por así hacerlo constar el sello correspondiente, manifestó entre otras cosas que "le hago la corrección siguiente, con base en el CONTRATO DE COMODATO (se anexa a la presente) que tengo con el C. DEMETRIO ACOSTA HERNANDEZ, la responsabilidad del predio la tiene su servidor y no la persona que usted señala C. ESTEBAN ACOSTA LACUNES, en todo el expediente administrativo..", razón por la cual esta Delegación deslinda de toda responsabilidad al C. _____, en su lugar se tiene como responsable directo de las obras y actividades realizadas en el predio correspondiente al C. _____, por lo que en caso de ser procedente algún tipo de sanción, estas deberán ser impuestas al responsable directo.

Por secuela procesal, esta autoridad administrativa emitió acuerdos, con los que admitió diversos escritos relacionados con el acuerdo de emplazamiento y los informes de actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de Agua", y en los que se reconoce la calidad de poseionario del C.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juanhuerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

CUARTO.- Del análisis de los presentes autos y en relación al "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de agua", esta autoridad administrativa, en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, emitió orden de verificación forestal número PFPA/SRN.V-FO/002/2016, a nombre del C., o representante legal o encargado de los terrenos que comprende el predio innominado, cuya coordenada geográfica es la ubicada en latitud norte 19°33'27.8 y longitud oeste 97°00'57.4, localizado en la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave; realizada el once de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual se constató que las actividades van acordes a los informes, no pudiendo verificar el cumplimiento de las obras de reforestación a toda la orilla de la brecha y protección de ríos, así como para evitar la erosión hídrica, por estar calendarizadas para los meses de marzo, abril y mayo.

Finalmente, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis el C., ingresó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el estado de Veracruz, el informe relacionado con las actividades complementarias y terminación de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y Protección a los Cuerpos de agua", el cual fue acordado y notificado en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Como se desprende de las constancias y en relación al acuerdo de emplazamiento número 201/15, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, esta autoridad administrativa procede al análisis de las documentales presentadas.

Que respecto al escrito libre que el C.

, ingresó en fecha siete de octubre de dos mil quince a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el estado de Veracruz, mediante el cual realizó manifestaciones y ofreció pruebas, relacionadas con los hechos y omisiones circunstanciados, de los cuales que fueron únicas y exclusivamente considerados en dicho acuerdo de emplazamiento, las relacionadas con el objeto materia de la litis o las encaminadas a subsanar o desvirtuar la irregularidad prevista en el artículo 163, fracción VII; por lo tanto, se tienen por reproducido como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, se procede al análisis de las documentales que fueron ofrecidas como pruebas, consistentes en:

- a) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C., se infiere la identidad del ciudadano, toda vez que, la documental pública al obrar en copia simple, da fe de la existencia del formato de Credencial para Votar con Fotografía y de su contenido; conforme lo establecido en el artículo 93 fracción II, 129, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles
- b) Copia simple de oficio 150.DDR.004.03-161/2015, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, emitido por el jefe de CADER de Desarrollo Rural número 03 Naolinco, adscrito a Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), tiene valor probatorio indiciario, toda vez que si bien es cierto es una documental pública, al obrar en copia simple, se deduce que el predio rustico denominado "Mesa de la

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS: 'r

EXP. ADMVO. NÚM: PFPa/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

Verba, Acajete, Veracruz", es de uso agropecuario; conforme a lo establecido en el artículo 93 fracción II, 129, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo tanto, no se subsana, ni se desvirtúa la infracción referida

- c) Original de la Constancia de uso de suelo, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Acajete, Veracruz, se acredita la superficie, colindancias y el uso agropecuario, del predio rustico denominado "Mesa de la Verba, Acajete, Veracruz", conforme a lo establecido en 93 fracción II 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que, no se subsana, ni se desvirtúa la infracción referida.

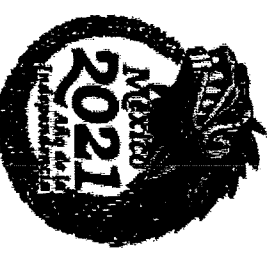
- d) Original de la Constancia de ingresos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, expedida por la Directora del Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Banderilla, a favor del C. 'r con la que acredita que su actividad económica es la agricultura y ganadería, las cuales son la fuente de sus ingresos; conforme a lo establecido en 93 fracción II 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo tanto no se subsana, ni se desvirtúa la infracción referida.

Por lo anterior, se desprende que el visitado acredita cuestiones relacionadas al tipo de uso de suelo, así como el carácter con que interviene en el presente asunto, y la conciencia del cuidado de dicho predio rustico; sin embargo omitió contar con la autorización correspondiente, toda vez que como se desprende del acta de inspección complementaria PFPa/36.3/2C.27.2/0079-15, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, se circunstanció que en una en la superficie de 1,610 Hectáreas, se removió cobertura vegetal que afecto los tres estratos, así mismo se observaron restos de la vegetación arbórea removida, así mismo se contabilizó un total de ciento cincuenta y siete tocones y fustes entre materia edáfica removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que se estima un volumen total afectado y removido por obras y actividades derivadas de la apertura del camino fue de entre cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollo total árbol de especies de mesofilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilte y encino.

Cabe mencionar que los actos de inspección y vigilancia, tienen su origen y fundamento dentro de los ordenamientos que integran el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, siendo su finalidad el otorgar a las autoridades administrativas la facultad para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el caso concreto en materia Forestal; por lo que al ser levantada el acta de inspección complementaria PFPa/36.3/2C.27.2/0079-15, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene que la misma fue ejercida cumpliendo con las formalidades esenciales del acto administrativo, por tal motivo contaban con la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como lo es realizar un camino en suelo forestal sin contar con la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juanhuerta@profeпа.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

Por lo tanto, con fundamento a lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, dicha orden de inspección al haber sido expedida por un servidor público en estricto apego de sus funciones, constituye un documento público que se presume de válido y en consecuencia tiene pleno valor probatorio de los hechos u omisiones que en ella fueron circunstanciados, consecuentemente que, en la superficie de mil seiscientos diez Hectáreas, se removió cobertura vegetal que afecto los tres estratos, así mismo se observaron restos de la vegetación arbórea removida, así mismo se contabilizó un total de ciento cincuenta y siete tocones y fustes entre materia edáfica removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que se estima un volumen total afectado y removido por obras y actividades derivadas de la apertura del camino fue de entre cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollo total árbol de especies de mesófilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilite y encino. Sin contar con la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de suelo forestal, al momento de la visita de inspección complementaria, hechos y omisiones circunstanciados dentro del acta de fecha primero de septiembre de dos mil quince, se tienen por acreditados y por tal motivo al estar previstas las irregularidades imputadas mediante acuerdo de emplazamiento número 201/15 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, dentro del catálogo de infracciones que establece el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el C.

, actuó en contravención a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por ello que el C. en su carácter de poseionario del establecimiento inspeccionado, actuó en contravención a lo dispuesto por los artículos señalados en líneas anteriores.

En esa misma tesitura, al momento de la visita de verificación número forestal número **PFPA.SRN.V.FO.0002-16**, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, en la cual fueron circunstanciadas las actividades relacionadas al "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua", realizadas en los terrenos que comprende el predio innominado, cuya coordenada geográfica es la ubicada en latitud norte 19°33'27.8 y longitud oeste 97°00'57.4, dentro de la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO. - De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.-

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/A/36.3/2C/27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J. 17/2021.

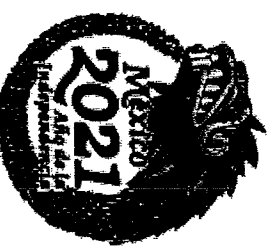
MESA: IX

Magistrado Ponente: Amando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretaría: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En virtud de todo lo expuesto dentro de los considerandos anteriores, administrados con las pruebas presentadas por el infractor, se advierte que la conducta irregular imputada al C. mediante acuerdo de emplazamiento referido, consistente en no contar con la autorización de cambio de uso de suelo forestal, por lo que se concluye que esta Delegación cuenta con elementos suficientes para determinar que C. infringió lo dispuesto en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse las infracciones.

En esa tesitura, y conforme a los dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a las documentales privadas ofrecidas por C. se precisa lo siguiente:

- e) Contrato de comodato, relacionado con el predio rustico ubicado en la localidad de la Mesa de la Yerba, municipio de Acajete, estado de Veracruz de la Llave, con el cual acredita su carácter de posesionario del multicitado predio rustico.
ingresado en esta Procuraduría
- f) Escrito libre del C. Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual acreditan las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua", por lo tanto, no subsana, ni desvirtúa la infracción referida.
ingresado en esta Procuraduría
- g) Escrito libre del C. Federal de Protección al Ambiente, en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual informa el inicio de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua", por lo tanto, no subsana, ni desvirtúa la infracción referida.
ingresado en esta Procuraduría
- h) Escrito libre del C. Federal de Protección al Ambiente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual informa y acredita la realización de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua", correspondientes al mes de marzo, por lo tanto, no subsana, ni desvirtúa la infracción referida.
ingresado en esta Procuraduría
- i) Escrito libre del C. Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informa y acredita la realización de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua", correspondientes al mes de abril, por lo tanto, no subsana, ni desvirtúa la infracción referida.
ingresado en esta Procuraduría
- j) Escrito libre del C. Federal de Protección al Ambiente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual informa y acredita la realización de las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua",
ingresado en esta Procuraduría





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

correspondientes al mes de mayo, por lo tanto, no subsana, ni desvirtúa la infracción referida.

- k) Escrito libre del C. ., ingresado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual informa y acredita que las actividades del "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua", concluyeron, y que actualmente se estaban llevando a cabo las actividades complementarias, por lo tanto, no subsana, ni desvirtúa la infracción referida.

- l) Escrito libre de manifestaciones, mediante el cual señaló domicilio y autorizó personas para los efectos conducentes, por lo tanto, no se subsana, ni se desvirtúa la infracción referida.

Finalmente, respecto a los anexos identificados como:

- m) **FOTOGRAFÍAS**, consistente en evidencia fotográfica de las actividades que cada mes se informaban a esta autoridad, mismas que no tienen valor probatorio; son únicamente indicios no administrados a otra prueba, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción VII, 193 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los criterios adoptados con anterioridad se robustecen con el sustentado por nuestros más altos tribunales en las siguientes jurisprudencias:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

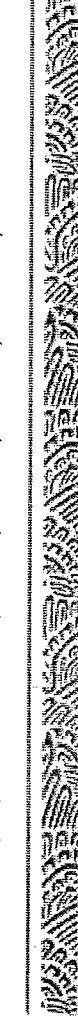
DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo. 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez."

«Época: Novena Época; Registro: 192109; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 68, Abril de 2000, Materia(s): Común Tesis: 2ª JI.32/200; Página: 127.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.

La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/36.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J.17/2021.

MESA: IX

arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles».

Por lo anterior, es de indicar que todas las fotografías exhibidas, carecen de la certificación que menciona el numeral en comentario como lo son circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que fue tomada, para que constituyan una prueba plena, pues como se muestra en el material fotográfico impreso, únicamente se observan a personas llevando a cabo diversas actividades, en lo que parece ser un predio.

SEXTO.- Luego entonces derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo se exime de responsabilidad al C. _____, no así al C. _____, en virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo y conforme al acuerdo de emplazamiento número 201/15, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se presume que el _____ ha incurrido en el incumplimiento de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con la configuración del supuesto de infracción siguiente:

1.- La violación a lo establecido en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no exhibir autorización de cambio de uso de suelo forestal; toda vez que se afectó una superficie de mil seiscientos diez Hectáreas, en la cual removió cobertura vegetal que daño los tres estratos, en consecuencia se observaron restos de la vegetación arbórea removida, y se contabilizó un total de 157 tocones y fustes entre materia edáfico removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que se estima un volumen total afectado y removido por obras y actividades derivadas de la apertura del camino fue de entre cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollo total aprovechado, de especies de mesofilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilite y encino. Por lo tanto, se acredita la infracción.

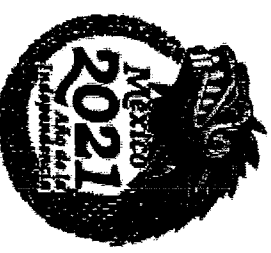
SEPTIMO.- Una vez acreditada la comisión de la irregularidad cometida por el _____ a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia Forestal, esta autoridad federal determina que procede a la imposición de la medida de seguridad referida y de las sanción administrativa conducentes, en términos de lo establecido por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 166 antes citado, consistente en:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

En el caso particular, se considera que la conducta irregular efectuada por el C. _____, en el lugar ubicado en el predio Innominado cuya coordenada geográfica en su porción central es la ubicada en latitud norte 19°33´27.8 y longitud oeste 97°00´57.4, localizado en la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave, considerada grave.

Lo anterior es así, a razón de que los hechos circunstanciados por los inspectores autorizados, se afectó una superficie de mil seiscientos diez Hectáreas, se removió cobertura vegetal que afecto los tres estratos, así mismo se observaron restos de la vegetación arbórea removida; Asimismo se contabilizó un total de ciento cincuenta y siete tocones y fustes entre materia

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx
Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.



7461



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

edáfico removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que se estima un volumen total afectado y removido por obras y actividades derivadas de la apertura del camino fue de entre cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollos total aprovechado de especies de mesófilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilite y encino.

Por lo que, al no contar con la debida autorización para el cambio de uso de suelo forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo cual impide que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tenga conocimiento de las condiciones en que están llevando a cabo la actividad antes descrita, y que, en su caso, se estén implementando las medidas necesarias para mitigar y compensar los daños al ambiente.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar las afectaciones de las obras o proyectos que los particulares pudieran generar, y en consecuencia determinar las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran, y para el caso en concreto como lo es el agua y el íntimo proceso con los suelos y vegetación afectada, ya que desestabilizó los ciclos normales que pudieran generar más daños a la vida no humana y humana.

Cabe mencionar que la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada sociedad civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

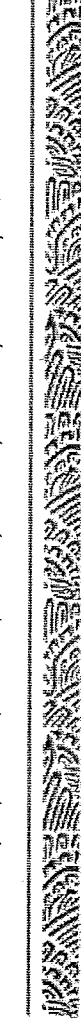
Las autoridades y los particulares deberán asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos que impactan a la humanidad.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO, PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Existe una afectación a los recursos naturales del lugar, ya que el hecho de que se haya realizado afectado una superficie de mil seiscientos diez Hectáreas, en la cual se removió cobertura vegetal que dañó los tres estratos, que generó restos de la vegetación arbórea removida, y ciento cincuenta y siete tocones y fustes entre materia edáfica removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que, se estimó un volumen total afectado y removido por obras y actividades derivadas de la apertura del camino fue de entre cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollos total aprovechado de especies de

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMIVO. NÚM: PEPa/36.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J.17/2021.
MESA: IX

mesofilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilite y encino.

Conducta irregular que al no contar con un sustento técnico avalado por una autoridad ambiental competente para ello, como lo es, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se concluye que las mismas se realizaron sin el control técnico previsto con la finalidad de regular la protección, conservación, y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales que impactan a la vida no humana y humana.

Motivo por el cual, al realizar el cambio de uso de suelo forestal, se produce la pérdida de la biodiversidad y de los servicios ambientales que prestan los bosques; por que forman y retienen los suelos (evitando la erosión), favorecen la infiltración del agua al subsuelo, purifican el agua y el aire, y son reservorio de una gran biodiversidad.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

De las constancias que integran el presente expediente administrativo de cuenta, se advierte que al no llevar a cabo los trámites administrativos y legales ante la autoridad ambiental correspondiente a efecto de que el **C.**, cumpliera con sus

obligaciones ambientales respectivas, implican la falta de erogación monetaria; al evitar realizar los trámites y solicitudes pertinentes, siendo en este caso, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, omitiendo invertir tiempo, dinero y esfuerzo, así como los gastos operativos en los cuales hubiese incurrido, al mover los recursos materiales y humanos necesarios para obtener la autorización que acreditara la legalidad de sus actos; lo que se traduce en un beneficio económico, toda vez que el infractor no realizó el pago de derechos correspondiente para tramitar y a su vez solicitar los documentos respectivos ante la SEMARNAT.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

A efecto de determinar el carácter intencional de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como el hecho u omisión a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C.** es factible

colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que al carecer de los mismos, constituirá una irregularidad; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Por tal motivo, al contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones constitutivos de la irregularidad a lo previsto por el artículo 163 fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en que incurrió el **C.**, se tiene que actuó de forma intencional ya que omitió cumplir con las obligaciones que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé.

Lo anterior, sin que en el caso trascienda el desconocimiento de la normatividad ambiental aplicable, en virtud de que es de explorado derecho que la ignorancia de la Ley, no exime su cumplimiento y en consecuencia, en nada beneficiaría acreditar tal circunstancia a la persona infractora.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juanhuerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.



940



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J 17/2021.
MESA: IX

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto al grado de participación del C. , tienen el grado de participación directo e inmediato, en el presente asunto, toda vez que se decidió realizar el camino sin contar previamente con la autorización para el cambio de uso de suelo en la superficie de mil seiscientos diez Hectáreas, se removió cobertura vegetal que afecto los tres estratos, así mismo se observaron restos de la vegetación arbórea removida, así mismo se contabilizó un total de ciento cincuenta y siete tocones y fustes entre materia edáfica removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que se estima un volumen total afectado y removido por obras y actividades derivadas de la apertura del camino fue de entre cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollos total aprovechado. de especies de mesófilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilite y encino, en el predio Innominado localizado en la coordenada geográfica en su porción central es la ubicada en latitud norte 19°33´27.8 y longitud oeste 97°00´57.4, ubicado en la localidad de mesa de la Yerba, Municipio de Acajete, Veracruz Ignacio de la Llave.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas sociales y culturales del C. , se tiene lo siguiente:

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de cuenta, se acredita que el C. exhibe constancia de ingresos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, expedida a su favor, por la Directora del Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Banderilla, y exhibe contrato de comodato acreditado ser poseionario del predio referido, documentales con la que acredita que su actividad económica es la agricultura y ganadería, mismas que son la fuente de sus ingresos, y que es poseionario del predio referido, por lo que, y con la finalidad de determinar una correcta aplicación de las sanciones administrativas que procedan conforme a la irregularidad que se le atribuye, finalmente se considera que al ser nativo de la comunidad, de alguna manera se sujeta a los usos y costumbres de la comunidad, trabajo en equipo, bien común y cuidado al medio ambiente, al hacer mención que las personas de la comunidad participaban en las actividades relacionadas con el "Programa de Mitigación Ambiental y protección a los cuerpos de agua".

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número 201/15 de fecha **veintinueve de octubre de dos mil quince**, en su numeral TERCERO, se hizo saber al interesado que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 166 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, por lo que, el C. , mediante escrito libre de fecha veinte uno de diciembre de dos mil quince, anexa constancia de ingresos acreditando así que por las actividades agrícolas y ganaderas que realiza de manera independiente, percibe la cantidad mensual aproximada de \$ 8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Siendo estos los únicos elementos que se desprenden del expediente en el que se actúa y que sirven de indicadores a esta autoridad, para determinar tal situación, en un rango en el que se ponderan simultáneamente la procedencia de la imposición de la sanción, la protección al ambiente, la capacidad económica del infractor y la salvaguarda del estado de derecho,

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx
Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

cumpliendo a su vez el objetivo de ejemplificar el imperio punitivo del estado y desincentivar la comisión de tal conducta ilícita, es procedente imponer una sanción económica conforme a las bases establecidas por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento en que se cometió la infracción.

G).- LA REINCIDENCIA:

Que, de la búsqueda realizada en el archivo general de esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, no se encontraron procedimientos administrativos seguidos en contra del C. , en los que se acrediten infracciones en materia forestal, por lo que de conformidad con el artículo 171 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, nos permite inferir que dicha persona no es reincidente.

OCTAVO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la irregularidad cometida por el C. , implican que, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- 1.- Por no exhibir autorización del cambio de uso de suelo forestal, que generó una superficie de mil seiscientos diez Hectáreas, dañada, toda vez que se removió cobertura vegetal que afecto los tres estratos, lo que dio como resultado vegetación arbórea removida, un total de ciento cincuenta y siete tocones y fustes entre materia edáfico removido, con diámetros de entre 0.10 y 0.50 metros, con alturas entre los diez y dieciséis metros, por lo que se estimó un volumen total de cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve rollos total aprovechado. de especies de mesofilo de montaña, específicamente marangola, liquidámar, pipinque, ilte y encino. Infringiendo lo establecido en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, se procede a imponer una multa por el monto de **\$ 49,070 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100)**, moneda nacional, equivalente a **Setecientas Veces** el salario mínimo, que al momento de cometer la irregularidad era de \$70.10 (Setenta pesos diez centavos, 10/100 M,N.); conforme RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la tabla de salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2015, para el Distrito Federal y Veracruz de la Llave por pertenecer al área geográfica "A".

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS: -

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

"MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse o determinada irregularidad, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales, o reglamentarias, estas circunstancias lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que puedan comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar un punto de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta."

Revisión No. 84/84.- Resuelta en Sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en Sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en Sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Referencia: noviembre 1985, pág. 421

MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. La circunstancia de que el legislador hubiere establecido una cantidad mínima y otra máxima para imponer una multa que sanciona una infracción de carácter fiscal, genera por sí sola la facultad para que la autoridad administrativa, acorde con los parámetros establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta la capacidad económica y conducta del infractor, así como la gravedad o reincidencia en la infracción, fije el monto de la que se hubiere hecho merecedor. Ahora bien, aun cuando el legislador no haya precisado en el mismo texto del precepto legal en comento los criterios o bases conforme a los cuales la autoridad administrativa debe imponer la sanción, ello no exime a ésta de que cuando imponga una multa que exceda de la cantidad mínima, dé cabal cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de fundar y motivar su resolución conforme a las bases generales contenidas en dicho numeral, dentro de las que se encuentran, entre otras, la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor y la extensión del daño causado al fisco, sin que pueda soslayarse la capacidad económica del infractor, elementos necesarios para razonar el arbitrio en la imposición del monto de la multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 49/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Marco Tulio Morales Cavazos.

NOVENO.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, en

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS.

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el 09 de octubre del mismo año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

I.- El Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

II.- Por la comisión de la irregularidad establecida en el artículo 163 fracción VIII de la misma ley, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; se impone al C. , de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, se procede a imponer una multa por el monto de \$

49,070.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100), moneda nacional, equivalente a **Setecientas veces** el salario mínimo, que al momento de cometer la irregularidad era de \$70.10 (Setenta pesos diez centavos, 10/100 M.N.); conforme RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la tabla de salarios mínimos vigentes a partir de enero del 1 de enero de 2015, para el Distrito Federal y Veracruz de la Llave por pertenecer al área geográfica "A", por la comisión de la irregularidad establecida en el artículo 163 fracción VIII de la misma ley, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; se impone al C . , en virtud de que ha quedado acreditada dentro de las actuaciones que integran el expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución la comisión de la infracción por parte del C.

III.- Que una vez que el C. , acredite cabalmente el pago de la multa referida en el numeral inmediato anterior, y una vez que exhiba ante esta autoridad la autorización emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionada con el cambio de uso de suelo forestal, se levantará la medida de seguridad impuesta en visita de inspección forestal complementaria número PFP/ASRN/FO/079/2015 de fecha diez de julio de dos mil quince, la cual fue ratificada en acuerdo de emplazamiento número 201/15, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.

IV.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema escínco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que corresponda y sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juan.huerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/36.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J 17/2021.
MESA: IX

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la parte inspeccionada que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá observar lo siguiente:

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **C.**, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C)** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PEPa/36.3/2C.4.1.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

VI.- Hágase del conocimiento al **C.** , que el proyecto podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B)** El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F)** La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.





INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-15.

RESOLUCION No: S.J 17/2021.

MESA: IX

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

VII.- Tomando en cuenta los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO de la presente resolución administrativa, se **PREVIENE** al **C.**, para que en lo sucesivo, de cabal cumplimiento a las obligaciones que la legislación en materia forestal le corresponden, **APERCIBIDO**, que de no hacerlo, esta autoridad en el uso de sus facultades, podrá realizar nuevas visitas de inspección y/o verificación, para comprobar el cumplimiento de lo indicado, por lo que, podrá hacerse acreedor de las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento.

VIII.- Se apercibe al **C.**, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción [^] la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. O en su caso Juicio de Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

X.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en calle 5 de febrero número 11, Zona Centro, código postal 91000, del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría federal de Protección al Ambiente.
Delegación Veracruz.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADOS:

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/363/LC.27.2/0079-15.
RESOLUCION No: S.J.17/2021.

MESA: IX

personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de febrero número 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

XII.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa al C. _____, en el domicilio ubicado en calle libertad, número 12-A, Colonia Centro, Municipio de Xandierilla, Veracruz, y al C. _____ en el domicilio ubicado en la calle _____, Municipio de Xalapa, Veracruz, para

los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LIC. JUAN ANTONIO HUERTA GALEOTE.

Encargado de Despacho de la Delegación de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

Con fundamento en el oficio PEP/1/4C.26.1/598/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 de Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. E-mail: juanhuerta@profepa.gob.mx

Tel.: (228) 8177212, 8185668, 8173161, 8415262, 8414462, ext. 19401, 19403.

